



IMPUESTOS
INTERNOS

28/01/2026

G. L. Núm. 4958XXX

Señor
XXX

Distinguido señor:

En atención a la solicitud recibida en fecha 2025, mediante la cual XXX., RNC XXX indica que presta los servicios de nómina outsourcing a sus empresas relacionadas, en ese sentido, solicita confirmación del tratamiento fiscal sobre el método de facturación que sería utilizado con relación a las comisiones por concepto de servicios de administración y gestión del talento humano, específicamente, respecto del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Cuando XXX facture a sus clientes los servicios subcontratados (outsourcing), deberá diferenciar los conceptos correspondientes a salarios, beneficios del personal y carga patronal de los ingresos que generados por concepto de comisión por dicho servicio, de este modo, no aplicará el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios y compensaciones a los asalariados subcontratados, toda vez que este monto constituye valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita el prestador del servicios de outsourcing por la comisión generada por el servicio prestado en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

